**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, EL AYUNTAMIENTO DE ABANTO Y CIÉRVANA-ABANTO ZIERBENA Y LA FUNDACIÓN MUSEO DE LA MINERÍA DEL PAÍS VASCO, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL AMBITO MUSEÍSTICO, DE LA INTERPRETACIÓN, EDUCACIÓN CULTURAL Y AMBIENTAL DEL TERRITORIO.**

***Ref.: 114/2014 IL***

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de noviembre de 2014, por el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorialse procede a la remisión telemática a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del convenio de referencia, en orden a la emisión del preceptivo informe de legalidad.

Acompañaba al citado documento, entre otros, informe jurídico de la Dirección de Servicios, memoria económica y propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueba el convenio de colaboración reseñado en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**II. OBJETO**

El presente convenio surge con la finalidad principal de que se lleve a efecto la construcción de un edificio de uso conjunto con destino al Centro de Interpretación del Parque Cultural y Ambiental de la Minería del País Vasco, y cuya propiedad será del Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena.

Además, a futuro, se prevé que este Centro aglutine diversos recursos y medios materiales, hoy día ubicados en el Museo de la Minería del País Vasco, el Centro de Interpretación de Peñas Negras y un futuro Centro de Interpretación del Biotopo de Meatzaldea y del Plan Especial de protección y recuperación ambiental y paisajística de la zona minera de Abanto Zierbena, Ortuella y Trapagarán, con el fin de generar sinergias y optimizar los recursos públicos generando con todo ello un espacio único de exposición e interpretación ambiental que se denominará ***“Parque Cultural y Ambiental de la Minería del País Vasco”.***

En tal sentido, la aportación del Gobierno Vasco para dicho fin se articula a través del otorgamiento de una subvención nominativa, consistente en abonar el 50% del coste del proyecto, aunque con el tope máximo de 900.000 euros, y cuyo destinatario es el Ayuntamiento de Abanto Ziérbena.

En tanto propuesta de convenio a celebrar entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y otras Administraciones locales y entes privados de la Comunidad Autónoma de Euskadi, compete al Consejo de Gobierno la autorización de su suscripción, correspondiendo a la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tal proceder está previsto de manera explícita en las “*Normas por las que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos”*, aprobadas por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de enero de 1996 –en particular, normas 10ª, apartado c) y 12ª. Apartados 1º y 2º).

**III. COMPETENCIA**

En aras de no ser reincidentes, nos remitimos expresamente al propio preámbulo del convenio, el cual señala y especifica las competencias respectivas de los firmantes del acuerdo.

 Igualmente, y a mayor abundamiento, el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento promotor de la idea, lleva a cabo una extensa y sólida argumentación para encuadrar la naturaleza del presente convenio y su marco jurídico.

Por lo tanto, las personas públicas que suscriben el presente convenio están dotadas de capacidad jurídica suficiente a tal efecto, según se desprende respecto de las administraciones citadas, del art. 3.4 de la LRJPAC, y el objeto del convenio se enmarcaría plenamente dentro de los ámbitos competenciales respectivos.

Por su parte, los objetivos fundacionales de la Fundación privada también dan cabida a participar en este Convenio, si bien es cierto que la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco no asume ningún compromiso especial con este ente privado, ya que toda la financiación va dirigida al ente local Ayuntamiento de Abanto-Zierbena, al ser éste último quien adquiere finalmente la propiedad construida objeto de subvención.

En lo que concierne a la habilitación a la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial para la formalización del presente convenio, tal previsión es acorde con el punto segundo de la propuesta de Acuerdo de Consejo para la aprobación del convenio puesta en relación con el anexo III del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de enero de 1995 de *“Instrucciones sobre normas provisionales de tramitación de asuntos ante Consejo de Gobierno”* y con la norma 9ª del Acuerdo de 9 de enero de 1996, por el que se determinan los convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos.

**IV. ANÁLISIS DEL CLAUSULADO**

Justificada en su **parte expositiva** la necesidad llevar a cabo las acciones que se recogen en el convenio y la importancia de aunar esfuerzos, recursos y medios económicos para un proyecto común, entendemos que ello da base argumental suficiente para sostener la subvención nominal que por parte de esta Administración se pretende otorgar al Ayuntamiento de Abanto Zierbena.

En ese sentido, y respecto al contenido subvencional del convenio, y sin perjuicio de lo que al respecto venga a informar la Oficina de Control Económico, debe traerse a colación el artículo 49.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco que, en su Título VI, viene a referirse al régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Dicho artículo indica que en las **subvenciones nominales**, como es el caso, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores del mencionado precepto, y esto es lo que ocurre cuando las subvenciones figuran nominativamente asignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En tal sentido, y como quiera que la subvención objeto del convenio que se informa viene expresamente consignada con una cuantía máxima (900.000 euros) en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se hace con una delimitación precisa, única y excluyente de los beneficiarios de la misma, ello comporta y justifica su carácter nominativo.

A mayor abundamiento, se incorpora en el expediente una justificación razonada de las razones de interés público, social, económico o humanitario del proyecto, aprobación que entendemos debe producirse al quedar justificados con rigor y extensión los objetivos del proyecto, su virtualidad y la búsqueda de una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos al servicio de una iniciativa pública que se la presume adecuada, proporcional y oportuna.

Respecto al **contenido concreto del clausulado**, las observaciones a realizar, si bien son de carácter menor, no por ello debieran ser obviadas por el departamento promotor de la iniciativa.

La primera de ellas se refiere al **título del convenio** mismo y es que, a juicio de este letrado, tal y como aparece aquel redactado resulta largo, genérico y falto de un contenido específico que lo haga más identificativo de lo que realmente se va a llevar a cabo. En tal sentido, si lo que se pretende con el convenio, a la vista de sus estipulaciones, es la **construcción de un edificio de uso conjunto** con destino al Centro de Interpretación del Parque Cultural y Ambiental de la Minería del País Vasco, generando un espacio único de exposición e interpretación ambiental que se denominara *“Parque Cultural y Ambiental de la Minería del País Vasco”*, tal propósito debiera aparecer nítidamente contemplado en el título que abre el convenio, huyendo de expresiones que son más propias de la exposición de motivos que del enunciado en sí. En ese sentido, el apartado noveno de la parte expositiva del convenio recoge también el objetivo final del convenio y pudiera servir de orientación de cara a una redacción alternativa a la actual.

Por otra parte, cuando nos referirnos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, debiéramos hacerlo como “***Administración General de la…”*** es más exacto y, además, se recomienda utilizar la expresión completa y no recurrir a las iniciales como se observa en algunos apartados del convenio en los que aparece ***“CAPV”.***

En la **cláusula cuarta,** al referirse a la publicidad de la financiación pública del proyecto, entendemos que, en calidad de financiadores del proyecto, debe decir de manera más clara que las instituciones participantes de este proyecto deberán constar nominativamente en el cartel anunciador de la obra.

Con respecto a la **cláusula sexta** hace referencia expresa a la naturaleza administrativa del convenio y remite, en lo concerniente a la interpretación de su contenido, a la Comisión de Seguimiento o, en última instancia, a la jurisdicción contenciosa. Tal estipulación resulta conforme a derecho, al estar los convenios de colaboración expresamente excluidos del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que no impide la posibilidad de que los principios de dicha norma puedan ser aplicados para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, tal y como se determina el artículo 4.2 en relación con el artículo 4.1.c) de la mencionada norma, extremo del que hacemos expresa mención para que, a modo de mera sugerencia, se plantee su inclusión en el texto definitivo.

Finalmente, y al referirse a la vigencia del convenio, la **cláusula séptima** sitúa su entrada en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su firma, cuestión que se acomoda perfectamente a lo previsto en la norma 11ª, apartado 1º del citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 9 de enero de 1996.

**V. CONCLUSIÓN**

Con las observaciones realizadas en este informe y que pueden ser subsanadas sin modificar la esencia del convenio, se informa favorablemente la presente iniciativa.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de noviembre de 2014.

**El letrado: Mikel Gotzon Casas Robredo**